



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 21 de agosto del 2020, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS, por intermedio de apoderado judicial, contra HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00058-00, solicitud de medida cautelar. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 24 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
DEMANDADO	HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ
RADICADO	200454089001-2020-00058-00
ASUNTO	DECRETAN MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

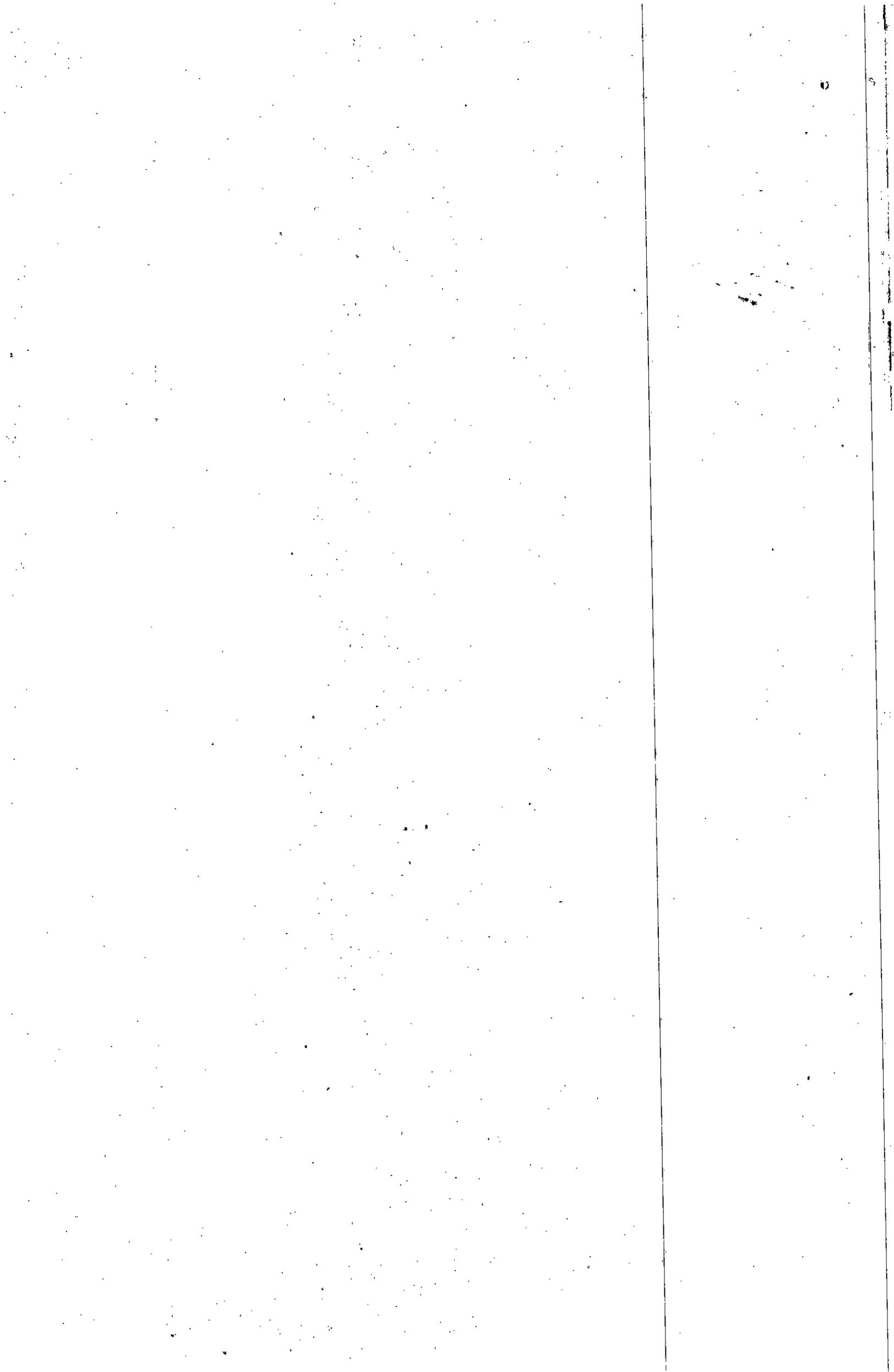
PRIMERO: DECRETAR, el embargo conforme al art 593, y con las salvedades del art 594, del vehículo automotor de las siguientes características, placa DOA273, marca TOYOTA, tipo CAMIONETA, línea HILUX, modelo 1993, color VERDE SELVA METAL, N° de motor 3689328, servicio particular, el cual es de propiedad del demandado el señor HIDALGO JOSE GONZALE PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°77.174.614, el cual se encuentra inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de la Dorada - Caldas, para que acosta de la parte interesada se sirva expedir con destino a esta Despacho, constancia de la inscripción del embargo. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable de los demandado HIDALGO JOSE GONZALES PEREZ identificado con el número de cedula de ciudadanía N°77.174.614 de la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, COLMENA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para tal efecto comuníquesele esta decisión, para que se sirva RETENER los dineros, y consignarlos a órdenes de este juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200452042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sucursal Becerril, a nombre de la parte demandante. (art. 593 y 594 C G P).

TERCERO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$5.000. 000.00) M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA





CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 21 de agosto del 2020, pasa el despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, incoado por HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS, por intermedio de apoderado judicial, contra HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ, identificado con radicado rad: 200454089001-2020-00058-00, solicitando se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


JOEL ANDRÉS CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO.



Becerril, Cesar, 24 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR MIN1MA CUANTIA
DEMANDANTE	HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS
DEMANDADO	HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ
RADICADO	200454089001-2020-00058-00
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS identificado con número de cedula de ciudadanía N°77.176.087, instaura demanda ejecutiva, contra, HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ, identificado con número de cedula de ciudadanía N°77.174.614, el cual tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia este Despacho. Fue aportado en el libelo de la demanda, la obligación incorporada en la letra de cambio, suscrita el 10 de agosto del 2019 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 10 de diciembre del 2019. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422, siguiente, del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82y siguientes de este código, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada, por lo que El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo de HIDALGO JOSE GONZALEZ PEREZ, identificado con número de cedula de ciudadanía N°77.174.614, para que paguen a favor del señor HOSMAN JESUS HERNANDEZ RUDAS, especificado de la siguiente manera:

1. Por el valor contenido en la letra de cambio.
 - A) Por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES DE PESO (\$3.000. 000.00) M/CTE.
 - B) Por los intereses corrientes causados desde el día 10 de agosto del 2019 hasta el 10 de diciembre del 2019, los cuales se liquidarán hasta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A.
 - C) Por concepto de los intereses moratorios causados desde el día 10 de marzo del 2020, liquidados hasta la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente el presente auto en la forma prevista en el art 290 numeral 1 C.G.P, dentro de las formalidades establecidas en el art 291, numeral 3 del mismo código, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada, que cumpla la obligación de pagar a la demandante la suma ordenada, en el numeral primero, dentro de cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. GERMAN ALDREDO MANZANO FUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.652.866 y la Tarjeta Profesional No. 329.996 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de ANDRES FABIAN RAMIREZ SOTO Soto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Constancia Secretarial: En la fecha pasa al Despacho el proceso verbal, incoado por EL FONDO DE EMPLEADOS DE CONSORCIO MINERO UNIDO "FECMU", contra WILSON REYES QUINTANA, rad: 200454089001-21019-00072-00, informando que la audiencia programada no se pudo llevar a cabo, lo anterior para que se programe la diligencia. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


JOEL A. CASTELLANO PARRA.
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril Cesar, 24 de agosto del 2020

Clase de Proceso:	VERBAL
DEMANDANTE:	FONDO DE EMPLEADOS DEL CONSORCIO MINERO UNIDO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	WILSON REYES QUINTA Y BANCO BOGOTA S.A
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00072-00

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la fecha para la audiencia del art 372 del C.G.P., de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, se les dará a conocer la plataforma o aplicativo por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

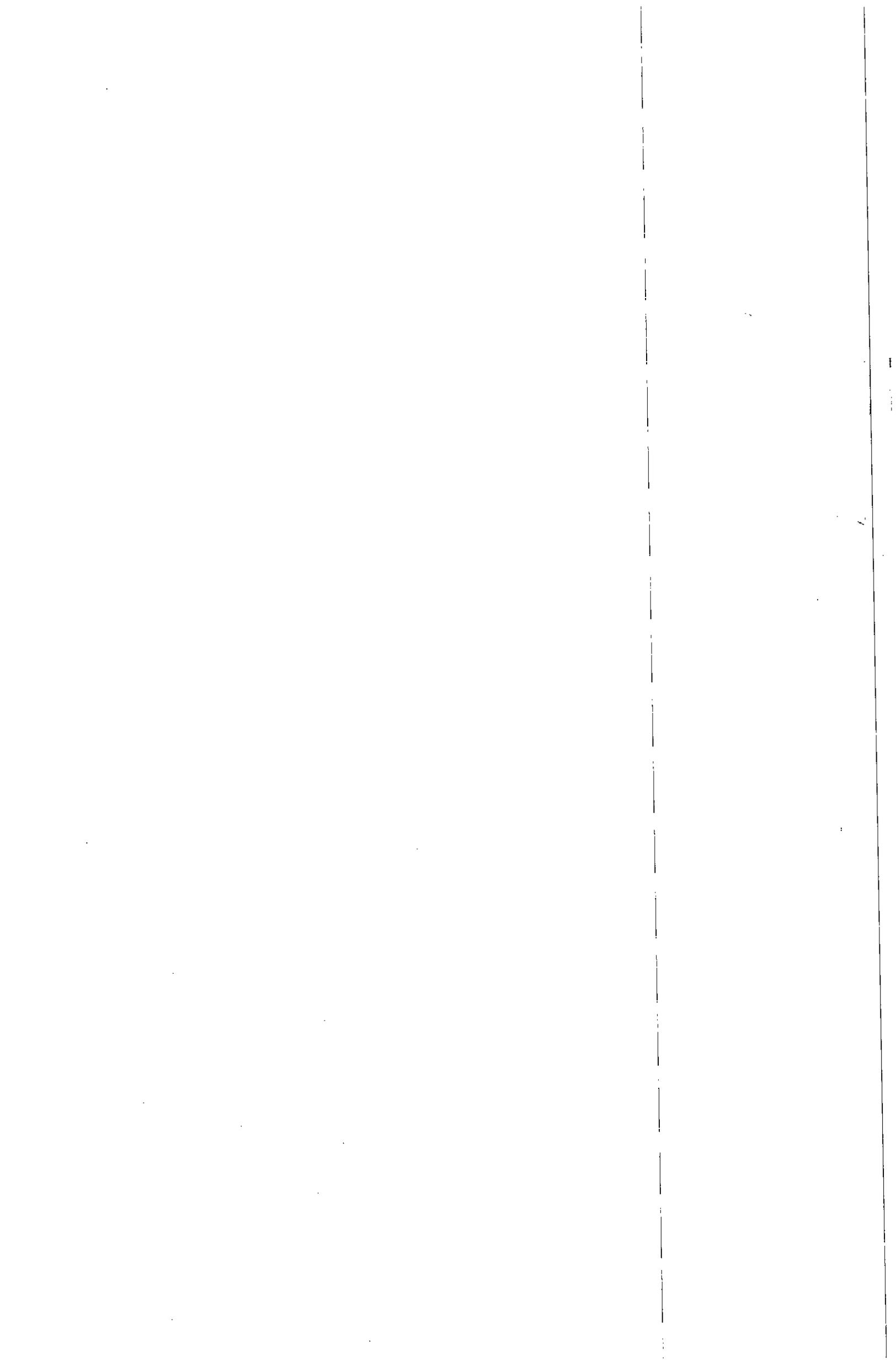
RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. el 25 de septiembre del 2020 a partir de las nueve y media (109: 30 AM) Oficiese.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA



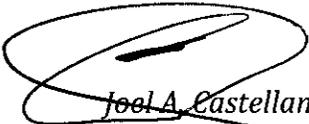
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar 21 de agosto del 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa el despacho el proceso ejecutivo singular, incoado por el señor MARIA CALUDIA ISEDA MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, contra EUDIN MANUEL SANDOVAL, identificado con radicado rad: 200454089001-2019-00-00141-00, solicitando se reactive la medida cautelar. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


Joel A. Castellano Parra.
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar 24 de agosto del 2020

REF:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA CALUDIA ISEDA MUÑOZ
DEMANDADO	EUDIN MANUEL SANDOVAL SIMANCA
RADICADO	200454089001-2019-00141-00
ASUNTO	DECRETAR MEDIDA CAUTELAR.

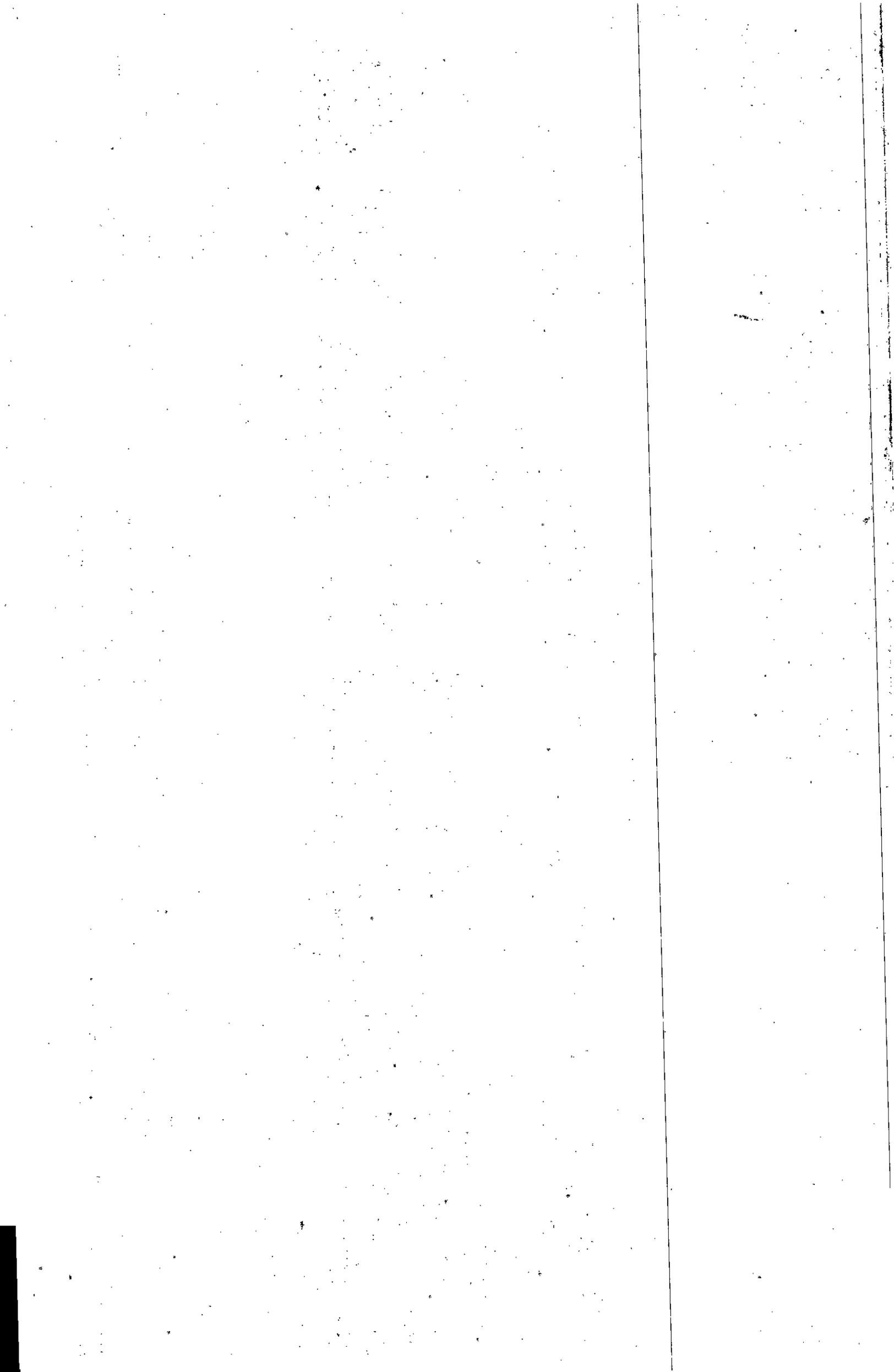
Atendiendo lo expresado en la constancia secretarial que antecede y como quiera que resulta plausible la solicitud presentada la apoderada ejecutante, se accede a ella, teniendo como presupuesto que el acuerdo pactado entre las partes y que fue aprobado por el Juzgado el 18 de diciembre de 2019 estableció en el numeral tercero que en el caso de incumplimiento se autorizaría la continuación del proceso, lo cual sucede en este momento, aunado a ello se tiene que le plaza de suspensión del proceso a fenecido, lo anterior es más que suficiente para la reactivación de la medida cautelar decretada; por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

RESUELVE

PRIMERO: REACTIVAR la medida cautelar decretada el 22 de agosto de 2019 y que había sido suspendida mediante auto de fecha 18/12/2019, así las cosas, y conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P., de acuerdo a las consideraciones. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIA: Hoy 21 de agosto del 2019 pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular seguido por el AIDA ROSA BLANCO GIL, Actuando mediante apoderado judicial, contra JUAN MONTERO CARDENAS, de Rad.200454089001-2019-00023-00, en el cual se allegaron las citaciones de notificaciones personal y por aviso, sin que hasta la fecha se hayan propuestos excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ELKIN J. ÁLVAREZ LEÓN
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar 24 de agosto del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AIDA ROSA BLANCO GIL, por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JUAN MONTERO CARDENAS
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00023-00

El demandante, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra JUAN MONTERO CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N°1.064.109.710, de la cual se abrió paso el (27) de febrero del 2019, librando mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00), contenida en la letra título valor base de la ejecución, la cual fue notificada al demandado a través de la empresa de Mensajería INTERRAPIDISIMO, de acuerdo a la guía No. 700030532662, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 04 de diciembre del 2019, luego se surtió la notificación por aviso con la guía No.700032397899 de la misma Empresa de Servicios Postales, enviándosele copia de la demanda conforme lo establece el Artículo 91 del C.G.P, la cual fue debidamente entregada el 13/02/2020

Habiendo transcurrido el término legal para que los ejecutados pagaran o presentaran excepciones, éste optó por guardar silencio frente a las pretensiones de la demandante reconocidas en el mandamiento de pago referenciado, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

RESUELVE:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha el (27) de febrero del 2019.

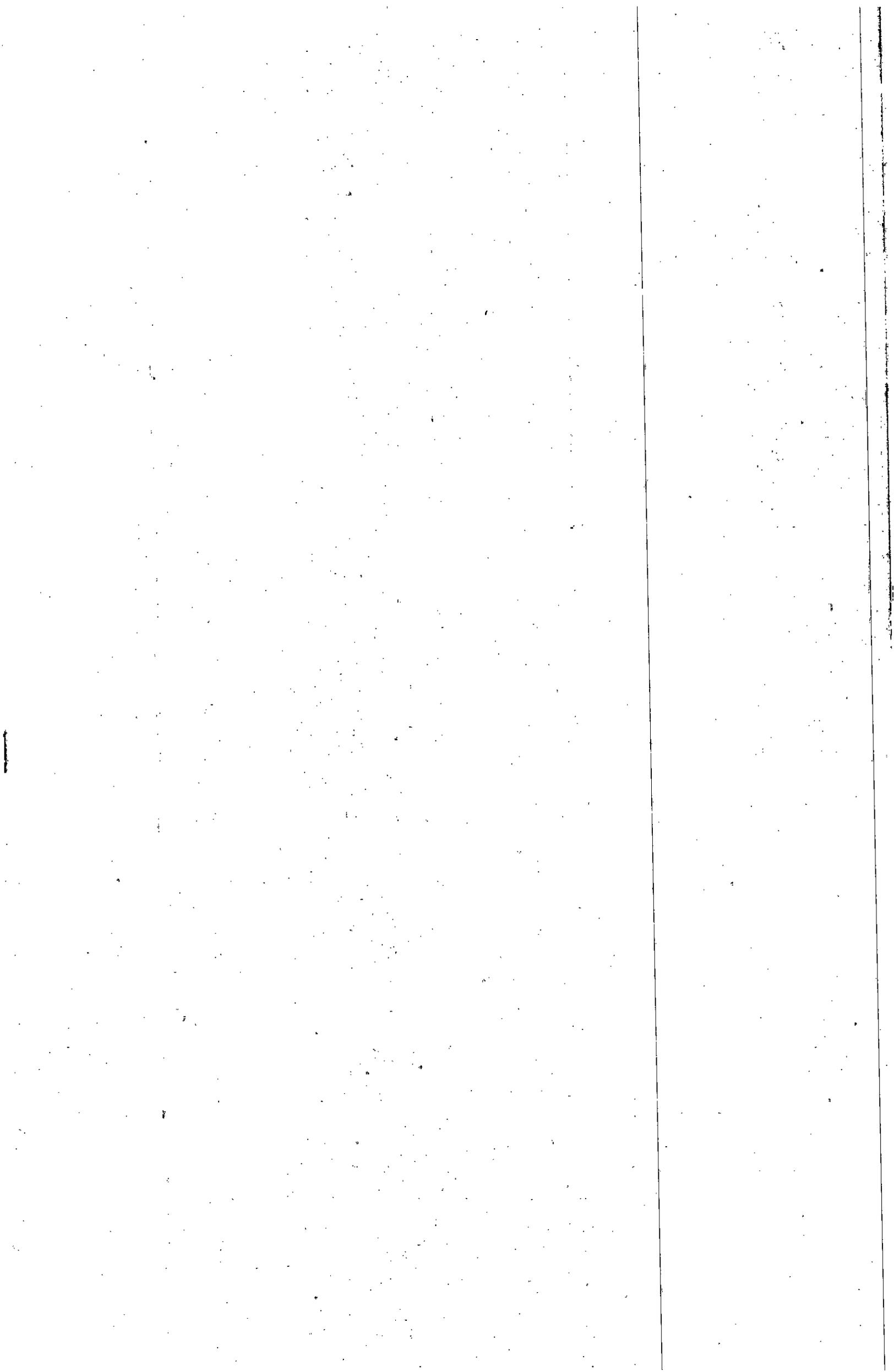
SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 21 de agosto de 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado 2018-00122-00 informándole que el apoderado judicial del extremo ejecutante (Dra. Patricia Coronel Sierra) renunció al por otorgado, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
Escribiente nominado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 24 de agosto del 2020

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S., por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	Adalberto Argote, Wilman José Sarmiento Gil Y Jorge Leonardo Pantoja Cohen
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00122-00.
ASUNTO:	SE ACEPTA RENUNCIA AL ABOGADO DEL EXTREMO EJECUTANTE

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, la cual guarda estrecha relación con el memorial presentado por la Dra. Patricia Coronel Sierra en el cual expresa de manera clara y expresa que renuncia al poder conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S, y el endoso en procuración, por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA presentada por la Dra. Patricia Coronel Sierra del poder que le fuera conferido por el representante legal de CARCO SEVE S.A.S dentro del proceso de la referencia, de acuerdo a lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFÍCIESE de la decisión al extremo demandante, para que realice lo pertinente, advirtiéndole que en caso de no realizarse la notificación a los demandados en el término de 30 días siguientes a esta decisión se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA

